SUPERINTENDENCIA
DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 04/01/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500001821**

20195500001821

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN CENTRO ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
CALLE 26 SUR No 13G -03
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44866 de 21/12/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

@/supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 044866 21 DIC 2018

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 67932 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Cantor, con matricula mercantil número 1152279; propietario Cantor Gómez Darío Francisco, identificado con cédula de ciudadanía número 19´280.353; otros y/o quienes hagan sus veces.

LA SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y la Ley 1437 de 2011, el Decreto 101 del 2000, el Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes, procede a resolver el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

I. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1.1. Mediante Resolución número 9150 de 20 de septiembre de 2012, el Ministerio de Transporte otorgo habilitación a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CEA Cantor, identificada con NIT número 19´280.353, como Centro de Enseñanza Automovilística nivel II, para impartir formación a conductores en las categorías A1, A2; B1, C1, B2, C2 (en adelante "CEA Cantor y propietarios).

1.2. Con memorando número 20178200103023 del 2 de junio de 2017[1], la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a servidores públicos del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicaran visita de inspección a CEA Cantor y propietarios, durante el día 7 de junio de 2017.

1.3. Mediante oficio de salida número 2017-820-053556-1 de 2 de junio de 2017[2], el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comunicó al representante legal de la mencionada empresa, la visita que se practicaria por parte de la Entidad durante el día 7 de junio de 2017.

1.4. El día 7 de junio de 2017, se practicó visita de inspección a CEA Cantor y propietarios, la cual fue atendida por el Representante legal del mencionado centro. El objeto de la visita era verificar el cumplimiento de la normatividad de orden legal y técnica, que regula las actividades desarrolladas por CEA Cantor y propietarios, habilitado por el Ministerio de Transporte. Como resultado de la visita, las partes esto es CEA Cantor y propietarios y la Superintendencia de Puestos y Transporte, suscriben un acta de visita de inspección de fecha 7 de junio de 2017[3], en las instalaciones de CEA Cantor y propietarios.

---

[1] Folio 1 del expediente
[2] Folio 2 del expediente
[3] Folios 3 al 18 del expediente

1.5. A través de memorando número 20178200112153 del 14 de junio de 2017[4], se rinde informe de visita de inspección realizada a CEA Cantor y propietarios, practicada el día 7 de junio de 2017, en el cual se resume:

i) CEA Cantor y propietarios reporta al RUNT información que no corresponde con los registros de los instructores, como lo establece el numeral 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015.

ii) CEA Cantor y propietarios no presentó para su respectiva inspección la totalidad de los vehículos al servicio del centro, no se pudo verificar que los vehículos cuenten con las adaptaciones establecidas en el artículo 6 de la Resolución 3245.

iii) CEA Cantor y propietarios tiene algunos vehículos al servicio del centro que presentan inconsistencias en: i) los registros en el RUNT no coincide con la información que tiene el CEA; ii) la documentación de SOAT, no se encuentran al día y iii) la revisión técnico mecánica y de gases de algunos vehículos no están al día, no cuentan con la palabra enseñanza, el logo de la empresa e información de la misma.

iv) CEA Cantor y propietarios presenta inconsistencias en el proceso de formación y certificación académica: i) algunos registros de alumnos no llevan numeración consecutiva de los informes de evaluación y formación, de conformidad con el numeral 4.5.3, del anexo II de la Resolución 3245 de 2009 emitida por el Ministerio de Transporte y ii) se evidencian certificados de aptitud en conducción cargados al RUNT antes que el alumno culmine las clases.

v) CEA Cantor y propietarios no expiden facturas a los usuarios por la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 5 la Resolución 1208 de 2017.

1.6. A través del memorando número 20178200112183 del 14 de junio de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, dio traslado del informe de visita de inspección y de la documentación acopiada en el mismo en cuatrocientos treinta y tres (433) folios, al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que se adelanten las actuaciones pertinentes.

1.7. Con fundamento en lo anterior, a través de la Resolución número 30753 del 10 de julio de 2017 se abrió investigación administrativa en contra de Enseñanza Automovilística Cantor, con matricula mercantil número 1152279, de propiedad de los señores: Cantor Gómez Darío Francisco, identificado con cédula de ciudadanía número 19'280.353; Burbano Cabrera Arturo, identificado con cédula de ciudadanía número 12'965.272; Velásquez Gutiérrez Flor Yolima, identificada con cédula de ciudadanía número 39'655.111; López Niño Yolima, identificada con cédula de ciudadanía número 52'232.056; Flórez Robayo Lorenza, identificada con cédula de ciudadanía número 52'237.785; Fajardo Sanabria Luis Alfonso, identificado con cédula de ciudadanía número 79'734.691; Castro Bermúdez Cesar Pedrin, identificado con cédula de ciudadanía número 81'740.619; Betancourt Gutiérrez Cristian Alfredo, identificado con cédula de ciudadanía número 1'010.205.995; Fajardo Velásquez Lady Andrea, identificada con cédula de ciudadanía número 1'013.610.516; Moreno Velásquez Omar Yesid, identificado con cédula de ciudadanía número 1'013.615.823; Sierra Hernández Yorleni, identificado con cédula de ciudadanía número 1'032.408.030; Galindo Perdomo Andrés Felipe, identificado con cédula de ciudadanía número 1'110.476.935; otros y/o quienes hagan sus veces (en adelante "CEA Cantor y propietarios"), en la cual se formularon seis (6) cargos. Los siguientes:

[4] Folios 434 al 438 del expediente

1. Cargo primero: i) presuntamente reporta al RUNT información que no corresponde con los registros de los instructores y con los vehículos mediante los cuales presta el servicio; ii) presuntamente transgrede el numeral 15 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015; iii) incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numérales 4 y 11 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

2. Cargo segundo: i) presuntamente presta servicio de capacitación en conducción con vehículos que no cuentan con las condiciones de seguridad y las adaptaciones establecidas en la Resolución 3245 de 2009; ii) presuntamente transgrede el artículo 6 de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con los numerales 8 y 9 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015; iii) incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

3. Cargo tercero: i) presuntamente presta servicio de capacitación en conducción con vehículos que no cuentan con la documentación del SOAT y/o certificado de revisión técnico-mecánicas y de emisión de contaminantes vigente; ii) presuntamente transgrede el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1079 de 2015; iii) incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1, 2 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

4. Cargo cuarto: i) presuntamente no cumplió eficazmente con el proceso de formación y certificación de 30 aspirantes; ii) presuntamente transgrede el numeral 4.5.1. del anexo II de la Resolución 3254 de 2009, en concordancia con el numeral 7 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015 y iii) incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

5. Cargo quinto: i) presuntamente no posee numeración consecutiva anual de los informes de formación y evaluación; ii) presuntamente transgrede el numeral 4.5.3. del anexo II de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con el numeral 1 9 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015; iii) incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

6. Cargo sexto: i) presuntamente no reportó en línea y en tiempo real al RUNT certificados de aptitud en conducción, como es el caso del alumno Sergio Eduardo Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía número 1'024.556.143; ii) presuntamente transgrede el numeral 4.5.1. del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con el numeral 13 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015; iii) incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

7. En el artículo segundo la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, ordena de forma inmediata y de manera preventiva la suspensión de la prestación del servicio por parte de CEA Cantor y propietarios y la perdida de la interconexión con el Registro Nacional de Tránsito (en adelante "RUNT") por un término de seis (6) meses.

1.8. Mediante radicado número 2017-560-074997-2 del 16 de agosto de 2017, CEA Cantor y propietarios presentó escrito de descargos.

1.9. Mediante radicado número 2017-560-079436-2 del 30 de agosto de 2017, CEA Cantor y propietarios presentó alcance al radicado 2017-560-074997-2 del 16 de agosto de 2017 y solicita el levantamiento de la medida de suspensión preventiva.

1.10. A través de la Resolución número 41991 del 31 de agosto de 2017, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, ordena levantar la medida preventiva consistente en

la suspensión de la prestación del servicio y la pérdida de interconexión con el RUNT, toda vez que CEA Cantor y propietarios subsanó con posterioridad el incumplimiento a lo establecido en la formulación de cargos, lo cual fue respaldado a través de la prueba documental allegada con radicado número 2017-560-074997-2 del 16 de agosto de 2017, excluyendo los cargos no subsanables.

1.11. A través del auto número 48195 del 28 de septiembre de 2017 se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión.

1.12. Respecto de los alegatos es pertinente destacar:

i) Se corrió traslado del acto administrativo por medio del cual se abrió el periodo probatorio y se corre traslado a alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio por el término establecido en la Ley de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que la sociedad investigada presentara los alegatos respectivos.

ii) La sociedad investigada no allegó los correspondientes alegatos dentro del término legalmente concedido.

1.13. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor profirió decisión mediante Resolución número 67932 del 14 de diciembre de 2017, a través de la cual resolvió la investigación administrativa en contra de CEA Cantor y propietarios, declarando lo siguiente:

i) Que frente a los cargos primero, cuarto y quinto se encontró al CEA Cantor y propietarios sin méritos para endilgarles responsabilidad administrativa.

ii) Que frente al cargo segundo, tercero y sexto, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, encuentra responsable a la sociedad investigada por encontrar certeza sobre la veracidad de la conducta y la responsabilidad del CEA Cantor y propietarios en: i) vehículos que no cuentan con las condiciones de seguridad y las adaptaciones establecidas en la Resolución 3245 de 2009, transgrede el artículo 6 de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con los numerales 8 y 9 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013; ii) prestar servicio de capacitación en conducción con vehículos que no cuentan con la documentación del SOAT y/o certificado de revisión técnico- mecánicas y de emisión de contaminantes, transgrede el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1, 2 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y iii) no reportar en línea y en tiempo real al RUNT certificados de aptitud en conducción, como es el caso del alumno Sergio Eduardo Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía número 1'024.556.143, transgrede el numeral 4.5.1. del anexo II de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con el numeral 13 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013. Conductas evidenciadas en la vista de inspección y registradas en el informe radicado bajo el número 20178200112153 del 14 de junio de 2017[5], hallazgos identificados con los números 3.2., 3.3. segunda viñeta y 3.4. tercera viñeta.

iii) Que al desestimarse los descargos presentados por la empresa investigada, decidió imponer sanción de suspensión de la habilitación por el termino establecido de seis (6) meses, frente a los cargos segundo, tercero y sexto; computando esta sanción con el tiempo cumplido en la medida preventiva impuesta mediante la Resolución número 30753 del 10 de julio de 2017.

[5] Folios 1.453 al 1.455 del expediente

1.14. Mediante el radicado número 2018-560-004324-2 del 15 de enero de 2018, CEA Cantor y propietarios interpuso recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

1.15. A través de la Resolución número 30772 del 18 de julio de 2018, se resolvió el recurso de reposición, confirmando la responsabilidad por los cargos tercero y sexto y reponiendo la responsabilidad frente al cargo segundo, concede el recurso de apelación.

1.16. Mediante el radicado número 2018-560-3778272-2 del 24 de julio de 2018, CEA Cantor y propietarios presentó escrito de sustentación del recurso de apelación.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente:

2.1. Frente al cargo tercero, para CEA Cantor la seguridad de los usuarios es principio básico, no permite el uso de vehículos para clases de conducción que tengan documentación vencida, o que de la revisión surja algún hallazgo. CEA cantor no está incursa en la conducta de prestar servicios de capacitación de conducción con vehículos que no cuentan con la documentación de seguridad, y/o que no dispongan del certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, como lo demuestran las pruebas documentales aportadas[6]

2.2. Frente al cargo sexto, efectivamente se detectó un error de transcripción secretarial, que se originó en haberse tomado erróneamente el mes quedando mal diligenciado el formato correspondiente a la clase dictada, y así se registró en el RUNT, posteriormente el error fue corregido[7]

2.3. Los cargos formulados y que resultaron a la postre los que motivaron la sanción de suspensión, no tienen la fuerza para establecer que se esté colocando en peligro la seguridad de las personas que se transportan en los vehículos que son conducidos por estudiantes graduados que han recibido la formación y capacitación para conducir, dictada por el CEA Cantor, máxime cuando en primera instancia fue exonerado de los cargos primero, cuarto y quinto[8]

2.4. La administración viola el principio de proporcionalidad en la imposición de la sanción, lo cual desconoce el debido proceso[9]

2.5. Observación de los principios de legalidad, de la adecuación típica, de congruencia.

2.6. Del universo de 52 vehículos es de anotar que los dos que se tomaron de referencia en la visita estaban fuera de servicio.

2.7. Se cita erróneamente el Decreto 012 de 2012 en los considerandos de la Resolución 30772 del 10 de julio de 2018 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición, por lo tanto el acto administrativo carece de legalidad por violación directa de la ley. El hecho que se haya obtenido el certificado de la revisión técnico mecánica del vehículo de placas KKB-962 el 26 de julio de 2017, no implica *per se* que estaba incumpliendo con dicho deber, ni que para la fecha de la visita 7 de junio de 2017 se incumplía con ese requisito, no había incurrido en la conducta al tenor del Decreto – Ley 19 de 2012 (los vehículos nuevos se someterán a la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto año contado a partir de la fecha de la matricula) y sacar a la luz la

[6] Folio 1.456 del expediente.
[7] Folio 1.458 del expediente.
[8] Folio 1.460 del expediente.
[9] Folio 1.462 del expediente.

revisión del 26 de julio de 2017, es contraria a ley, a la justicia y al derecho al pretender sancionar por un hecho futuro para el momento de la visita[10]

2.8. Con relación al automotor ZIQ-123, el sistema de gestión de calidad no permite que vehículos con documentación vencida o con inconveniente mecánico o electrónico se en ruten para las clases de conducción. Por lo tanto la medida adoptada fue inactivarlo provisionalmente mientras ingresaba a un taller y salía de mantenimiento, circunstancia de fuerza mayor que justifica el no tenerlo en servicio y con la documentación al momento de la visita, así solo se logró tener el SOAT el 28 de julio de 2017 y el certificado de revisión técnico mecánica el 29 de agosto de 2017. El vehículo jamás estuvo en rutado y prestando el servicio, si estaba fuera de servicio, lo obvio y lógico era arreglarlo para poder ponerlo al día en los documentos correspondientes[11]

2.9. Frente al cargo sexto se cometió un error humano secretarial de transcripción, error fue corregido. El curso teórico práctico término el 27 de abril de 2017 y es por eso que la certificación ante el RUNT quedo registrada con fecha 29 de abril de 2017, el error humano consistió en que se siguió registrando su asistencia cuando ya había culminado. Errores aritméticos[12]

2.10. Artículo 50 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo respecto de los criterios jurídicos que se debe aplicar perentoriamente para la graduación de la sanción. La Resolución de cargo, tan solo hace una descripción en cita del artículo, pero jamás hace un aplicativo de los diferentes numerales que contiene dicho artículo, para decir cuál es el criterio de ellos para aplicar en la sanción, la ausencia de este requisito hace que la Resolución por la cual sanciona carezca de motivación[13]

2.11. El acto administrativo por el cual se sanciona carece además de los requisitos sustanciales por lo que no adecua típicamente la conducta que supuestamente se está incurriendo y que infringe la ley, no se tiene en cuenta ni aplicó lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 respecto de las causales incurridas para sancionarlo con suspensión[14]

2.12. Se solicita exonerar al centro por los cargos tres y seis, por cuanto no se ha transgredido la Resolución número 3245 de 2009, ni el decreto 1079 de 2015, ni se incurrió en ninguna de las conductas contempladas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013[15]

III. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

Que corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos según el Artículo 189, numeral 22 de la Constitución Política.

Que el artículo 40 del Decreto 101 de 2000 estableció:

> *"Delegar de conformidad con el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 las funciones de inspección, control y vigilancia del servicio público de transporte que le atribuye el numeral 22 del artículo 189*

[10] Folios 1.764 al 1.771 del expediente.
[11] Folios 1.772 y 1.773 del expediente.
[12] Folios 1.774 al 1.775 del expediente.
[13] Folio 1.777 del expediente.
[14] Folio 1.778 del expediente.
[15] Folio 1.783 del expediente.

de la Constitución Política al Presidente de la República en la actual Superintendencia General de Puertos"

De conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte la función de:

"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte".

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte:

"Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte".

Conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte:

"Dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la Ley 222 de 1995, la función de inspección y vigilancia consiste en:

"... La inspección consiste en la atribución... para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine..."

"La vigilancia consiste en la atribución... para velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejercerá en forma permanente".

Conforme a los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de:

"Expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de:

"Expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto:

> *"Establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación"* en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 *"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".*

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte" compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

> *"Artículo 2.3.1.8.3. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación. (Decreto 1500 de 2009, artículo 28)".*

Que la Resolución 3245 de 2009 *"Reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".*

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

De conformidad con lo anterior, este Despacho es competente para conocer y decidir el recurso de apelación promovido por CEA Cantor y propietarios.

La competencia de la segunda instancia se encuentra circunscrita a los parámetros de inconformidad contenidos en el recurso de apelación, tal y como lo ha establecido la jurisprudencia unificada de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, particularmente aquello que se refiere al principio de congruencia en los siguientes términos:

> *"(...) el recurso de apelación se encuentra limitado a los aspectos (por el) indicados, consideración que cobra mayor significado en el sub lite si se tiene presente que en cuanto corresponde a los demás aspectos del fallo impugnado, incluyendo la declaratoria de responsabilidad de la entidad demandada, la propia apelante manifiesta su conformidad y sostiene que esos otros aspectos de la sentencia de primera instancia merecen ser confirmados.*
>
> *(...)*
>
> *Mediante el recurso de apelación se ejerce el derecho de impugnación contra una determinada decisión judicial –en este caso la que contiene una sentencia–, por lo cual corresponde al recurrente confrontar los argumentos que el juez de primera instancia consideró para tomar su decisión, con sus propias consideraciones o apreciaciones, para efectos de solicitarle al juez de superior jerarquía*

funcional que decida sobre los puntos o asuntos que se plantean ante la segunda instancia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte inicial del artículo 357 del C. de P. C."[16]

Así mismo, el Consejo de Estado ha manifestado:

"Esta Sala ha delimitado el estudio del recurso de alzada –y con ello la competencia del Juez ad quem– a los motivos de inconformidad que exprese el recurrente, según lo reflejan las siguientes puntualizaciones: "Ninguna precisión resultaría necesario efectuar en relación con el régimen de responsabilidad aplicable a las circunstancias del caso concreto, ni en cuanto a la concurrencia, en el mismo, de los elementos constitutivos del régimen respectivo, habida cuenta que el recurso de apelación incoado por la entidad demandada no controvierte tales extremos y la parte actora no recurrió la sentencia de primera instancia, de manera que los referidos, son puntos de la litis que han quedado fijados con la decisión proferida por el a quo"[17]

Y precisó:

"De conformidad con el principio de congruencia, al superior, cuando resuelve el recurso de apelación, sólo le es permitido emitir un pronunciamiento en relación con los aspectos recurridos de la providencia del inferior, razón por la cual la potestad del juez en este caso se encuentra limitada a confrontar lo decidido con lo impugnado en el respectivo recurso y en el evento en que exceda las facultades que posee en virtud del mismo, se configurará la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, relativa a la falta de competencia funcional".[18]

Por lo anterior, este Despacho es el facultado normativamente para tramitar el recurso de apelación interpuesto.

3.2. Oportunidad

Antes de entrar a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario advertir que el mismo fue presentado dentro del término legal oportuno, y que éste reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Se procede entonces, a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 67932 del 14 de diciembre de 2017, mediante la cual se impuso una sanción de suspensión de la habilitación por seis (6) meses al CEA Cantor y propietarios.

3.3. Cuestiones previas sobre las visitas de inspección

La función de inspección que posee esta Superintendencia respecto de los centros enseñanza automovilística merece un análisis previo al estudio de caso en concreto. Es así como, principalmente, la inspección se relaciona con la posibilidad que tiene la Entidad de exigir, revisar y analizar información objetiva y subjetiva del sujeto supervisado. Un método para ejercer esta función es la visita *in situ*, la cual permite a un funcionario o contratista de la Superintendencia, recopilar la información.

---

[16] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 09 de febrero de 2012. Radicación número: 50001233100019970609301 (21.060). Actor: Reinaldo Idárraga Valencia y otros. Demandado: Nación, Ministerio de Defensa, Ejército.

[17] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena. Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico. Sentencia del 6 de septiembre de 2017. Radicación número: 25000-23-26-000-2011-000317-01 (48.886). Actor: Veymar René Sierra y otros. Demandado: Nación, Rama judicial, Fiscalía General de la Nación y otro.

[18] CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 1° de abril de 2009. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Expediente: 32.800.

Lo anterior se relaciona con la facultad de policía administrativa que posee la Entidad, la cual refiere a que la Administración pública organiza sus funciones institucionalizándolas y formalizando las mismas para crear Entes o políticas públicas que le permitan cumplir sus fines. Al respecto, la doctrina ha precisado:

> *"Una administración pública debidamente constituida puede actuar de dos formas: imponiendo su voluntad frente a otros sujetos de derecho (en cumplimiento y realización de lo establecido en el ordenamiento jurídico) es decir, ejerciendo autoridad (...)"*[19]

En ese sentido, el Consejo de Estado ha mencionado sobre las funciones de policía administrativa en cabeza de las superintendencias, que:

> *"La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.*
>
> *Entonces, a juicio de la Sala, independientemente de la denominación de la norma que imparta la instrucción de vigilancia (circulares, órdenes, reglamentos), todas tienen la entidad jurídica de ser aplicables a las entidades vigiladas y causar alguna consecuencia también jurídica o administrativa, pues, de lo contrario, no serían atendidas por falta de obligatoriedad."*[20]

3.4. Frente al recurso de apelación interpuesto

Sea lo primero advertir, que el análisis del recurso interpuesto se efectúa en consideración al material probatorio que reposa en el expediente y a la luz de las disposiciones legales que atañen al tema a debatir, precisando que, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, la órbita de competencia de la segunda instancia le hace imperioso emitir pronunciamiento únicamente en relación con los aspectos impugnados, por cuanto presume el legislador que aquellos tópicos que no son objeto de discusión por el recurrente no constituyen acto administrativo. No obstante lo anterior, esto no es óbice para extender la competencia a asuntos no impugnados, si resultan inescindiblemente vinculados al objeto del recurso.

Bajo ese contexto, a continuación el Despacho se pronuncia sobre los argumentos planteados en su recurso:

3.4.1. Frente a los argumentos desarrollado por el recurrente en su escrito, contra la Resolución impugnada:

Este Despacho en primer lugar, resalta el principio rector del transporte "la seguridad", que de conformidad con el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, es claro que la seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y del sector transporte, por lo cual resulta de especial importancia para la Entidad supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

Se procederá analizar los argumentos de la investigada junto con las pruebas que los sustentan, para establecer la responsabilidad del centro sobre cada uno de los cargos por los cuales fue sancionado en primera instancia.

---

[19] Fundamentos de Derecho Administrativo. Alberto Montaña Plata. Universidad Externado de Colombia, 2010.

[20] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejera Ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto. Sentencia del 15 de junio de 2017. Radicación número: 25000232400020060093701.

Así las cosas, se procede a analizar, el tercero: *"prestar servicio de capacitación en conducción con vehículos que no cuentan con la documentación del SOAT y/o certificado de revisión técnico- mecánicas y de emisión de contaminantes, transgresión del artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1, 2 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013".*

Respecto a los argumentos 2.1., 2.6. y 2.8. desarrollados por el recurrente en su escrito y que hacen referencia a pretender exonerarse del cargo tercero, afirmando que los vehículos referenciados se encontraban fuera de servicio, este Despacho encuentra necesario resaltar que la comisión de la Entidad evidenció en el desarrollo de la inspección del día 7 de junio de 2017, que el vehículo de placas ZIQ123, registrado para la prestación del servicio por el centro, presentaba dos hallazgos: i) certificado de revisión técnico mecánica y de emisión de contaminantes vencida y ii) SOAT vencido, manifestando el centro que: *"el vehículo presenta grave daño en el motor y esta para reparación, no se ha podido reparar debido a la falta de dinero por parte del propietario"*, llama altamente la atención de este Despacho que CEA Cantor y propietarios el día de la visita de inspección no allegaran pruebas, ha debido adoptar un rol activo en pro de los intereses que pretende proteger, con evidencias que reflejaran certeza a estas afirmaciones, por lo tanto, no resulta de recibo para este Despacho, toda vez el centro deben cumplir con la normatividad legal y técnica propia de su actividad, así como las obligaciones y deberes adquiridos en el mismo momento en que el Ministerio de Transporte confió esta responsabilidad cuando fue habilitada para operar en el año 2012, toda vez que CEA Cantor y propietarios en su momento demostraron la suficiente capacidad para cumplir con el propósito para el cual fue creada y con esta clase de situaciones se está demostrando lo contrario.

Al tiempo, resulta imperioso destacar que la revisión técnico - mecánica está orientada a garantizar el buen funcionamiento del vehículo en su labor de trabajo, especialmente orientado a garantizar la seguridad vial, evitar la contaminación ambiental y proteger a los conductores y peatones que transitan por las vías, es decir todo hace parte del componente del principio rector de la seguridad y no es menos importante, el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, siendo además un requisito para poder transitar por las vías públicas o privadas abiertas al público; la movilización es un actividad peligrosa, es fundamental, el estricto cumplimiento de la labor de control y vigilancia del Estado que deberá velar por el cumplimento de las obligaciones de carácter legal adquiridas, en este caso en concreto por los organismos de apoyo al tránsito como son los Centros de Enseñanza Automovilística.

Frente al argumento 2.7. desarrollado por el recurrente en su escrito y que hace referencia a pretender exonerarse del cargo tercero, afirmando que el vehículo de placas KKB962 matriculado el 14 de julio de 2011, se le debió aplicar el Decreto Ley 19 de 2012 en donde hace referencia a los vehículos nuevos que se someterán a la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto año contado a partir de la fecha de la matrícula, este Despacho, si bien conoce el Decreto Ley mencionado por el recurrente, es claro que los hallazgos versan sobre dos vehículos, motivo por el cual del cargo tercero no se encuentra exonerado, al coincidir con la primera instancia con lo referente al vehículo de placas ZIQ123.

Cargo sexto: *"no reportar en línea y en tiempo real al RUNT certificados de aptitud en conducción, como es el caso del alumno Sergio Eduardo Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía número 1'024.556.143; transgresión del numeral 4.5.1. de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con el numeral 13 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013"*

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente respecto del cargo sexto, el aspecto a dilucidar por este Despacho es el de la pretendida exoneración de la conducta basada en un error de transcripción, revisando los soportes presentados *in situ* por el recurrente (folios 333 al 336) es evidente que el alumno tiene como fecha de examen el 15 de mayo de 2015, es decir posterior a la fecha de certificación en el RUNT esta es del día 29 de abril de 2017, este tipo de situaciones son inaceptables, afectan la

transparencia, imparcialidad, confianza que el centro debe tener; cuando es claro que el orden debe ser: i) cumplir con las capacitaciones; ii) aprobar examen teórico y práctico; iii) demostrar destrezas adquiridas y iv) proceder a registrar en el RUNT de conformidad con el artículo 2.3.1.5.4. del decreto 1079 de 2015 (Decreto 1500 de 2009, artículo 18). Es decir, el Centro de Enseñanza Automovilística reportará al Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT–, los datos del alumno capacitado para que el sistema le genere el número de identificación nacional del certificado en la categoría que corresponda, con base en las exigencias que se establezcan para el funcionamiento de este registro y por supuesto después de haber realizado el examen, no como ocurrió en el caso en concreto que el examen fue posterior a la fecha de certificación del RUNT.

En esa medida, el argumento del recurrente de un error de transcripción no está llamado a prosperar para desvirtuar el cargo formulado, toda vez que es preciso indicar que no es posible eximir al CEA Cantor y propietarios sobre su responsabilidad directa en los temas relacionados a sus deberes y obligaciones como Centro de Enseñanza Automovilística que están taxativamente en la normatividad como es reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas; el centro debe asumir una actitud diligente frente a las actividades que realiza, ya que esta clase de situaciones conllevan a cuestionar el ejercicio de control efectivo que está ejerciendo sobre éstas.

Así, los planteamientos anteriormente expuestos permiten establecer que CEA Cantor y propietarios es quien además de tener los equipos, la documentación al día, también tiene la carga de ejercer control y vigilancia de las actividades que desarrolle su personal; es quien debe como Centro de Enseñanza Automovilística que presta el servicio, garantizar el cumplimiento de la normatividad en todas sus etapas; lo anterior dentro del marco legal, sin generar variaciones por circunstancias propias o de un tercero, por tal razón no se encuentra consolidado los eximentes de responsabilidad sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho exclusivo y atribuible a un tercero. El CEA Cantor y propietarios está habilitado por el Ministerio de Transporte para prestar dicho servicio por lo tanto debe cumplir la normatividad.

A lo largo de su escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación, el recurrente manifiesta la violación del principio de legalidad -- argumento que se subsumió e identificó como número 2.5. –. Sin embargo, no encuentra este Despacho que tal manifestación esté llamada a prosperar, ya que, en el ejercicio de las funciones el grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Puertos y Transporte que expide el Informe de visita de inspección lo hace bajo el principio de legalidad, pues justamente en la Ley están contenidas: i) la facultad o función del servidor público; ii) el hallazgo evidenciado y iii) la sanción aplicable.

Al respecto, es importante destacar que en la presente investigación se garantizó el principio de legalidad, que en sentencia C-211 de 2000, la Corte Constitucional ha señalado:

> *"(...) El principio de legalidad de la sanción, como parte integrante del debido proceso (art. 29 C.P.), exige la determinación clara, precisa y concreta de la pena o castigo que se ha de imponer a quienes incurran en comportamientos, actos o hechos proscritos en la Constitución y la ley. Dichas sanciones además de ser razonables y proporcionadas, no deben estar prohibidas en el ordenamiento supremo.*
>
> *Tal principio que es rígido en cuanto se refiere a asuntos penales, no es tan estricto en materia administrativa pues, en este evento, la autoridad sancionadora cuenta con cierta discrecionalidad, que no arbitrariedad, en la interpretación y aplicación de las faltas y correctivos administrativos. (...)"*

Al tiempo, mediante sentencia C-564 de 2000, la Corte Constitucional indicó:

> *"(...) puede concretarse en dos aspectos el primero, a que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción y, el segundo, en la precisión que se emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse; aspecto éste de*

gran importancia, pues con él se busca recortar al máximo la facultad discrecional de la administración en ejercicio del poder sancionatorio que le es propio, precisión que se predica no sólo de la descripción de la conducta, sino de la sanción misma (...)"

Así, la imposición de la sanción se hizo con base en un ordenamiento legal claro y previamente establecido, tan es así que el acta es firmada para dar fe de lo consignado, por el servidor público comisionado por la Entidad junto con el Representante legal del centro en el momento de la visita de inspección, tal como se evidencia en la precitada acta y que reposa en el expediente.

Luego resulta claro que los profesionales comisionados por la Entidad que realizan la visita y suscriben las actas, efectúan su actividad bajo el principio de legalidad, es decir, mediante el ejercicio de una facultad predeterminada y en atención a la infracción cometida está reglada normativamente de modo que, conforme a la Ley, el Servidor Público estaba habilitado para verificar el cumplimiento de la normatividad de orden legal y técnica que regulan la actividad desarrollada por el CEA Cantor y propietarios y registrar *in situ* un "acta de visita de inspección" que registra los hallazgos; posteriormente el profesional comisionado de la Entidad realiza análisis de los documentos recopilados en la visita para presentar finalmente el "informe de visita de inspección", a fin de confirmar o desvirtuar los hallazgos encontrados en la visita.

En ese orden de ideas, frente a las conductas investigadas y sancionadas en primera instancia (cargo tercero y sexto), debe precisarse que las mismas son resultado de la verificación *in situ* de la Entidad y registradas en el acta de visita de inspección del 7 de junio de 2017, el modo, tiempo y lugar en el que se realizó la visita de inspección y quien atendió la visita (el representante legal), por lo cual el Despacho no puede pasar por alto, su evidente valor probatorio; es de gran importancia, resaltar cuatro características fundamentales del documento: i) no ha sido desvirtuado su contenido frente a los dos cargos sancionados; ii) su elaboración fue concomitante con los hechos que narra; iii) contiene tanto la narrativa de la Entidad, como las consideraciones dejadas por centro y iv) Está suscrita tanto por funcionarios de la Entidad como por el representante legal del CEA Cantor y propietarios. Por lo anterior el acta se constituye en prueba firme de lo sucedido. Circunstancias que en su conjunto despejan todo tipo de duda y conduce a la certeza de las conductas cometidas por CEA Cantor y propietarios, e invierten la carga de la prueba para la sociedad sancionada, toda vez que es a ella a quien se le impone desvirtuar los mentados hechos que constituyen un indicio de su responsabilidad, y, en este caso, no lo hizo.

Es decir, y de cara a la violación del principio de legalidad que discute la sociedad recurrente resulta de la mayor relevancia advertir que no obra en el expediente prueba alguna que desacredite la veracidad de los hechos frente a los cargos tercero y sexto.

Cuando el recurrente manifiesta que hay se debe dar observación a la adecuación típica en la presente actuación administrativa, este Despacho encuentra que la formulación del cargo tanto en el acto de apertura como en el acto sancionatorio, si expone la conducta endilgada o razones de manera clara y concreta, también en el informe de visita de inspección.

Así las cosas este Despacho considera que mediante la Resolución que aquí se ataca en ningún momento viola el principio de tipicidad, toda vez que en el mismo se plasma la normatividad congruente con la infracción y la aplicable al caso en concreto.

Es de acotar que la Entidad actuó en observancia del principio de tipicidad toda vez que cumplió con los siguientes elementos: (i) la conducta sancionable esta descrita de manera específica y precisa, como lo es para el cargo tercero el artículo 2.3.1.2.4 del decreto 1079 de 2015 y el numeral 13 del mencionado Decreto para el cargo sexto, en concordancia con el numeral 4.5.1 de la Resolución 3245 de 2009; (ii) exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley, estipulado en como lo son los numerales 1, 2 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 para el cargo tercero y el numeral 17 del mismo artículo para el cargo sexto y (iii) se concluyó que existe una correlación entre la conducta y la sanción, toda vez que se

comprobó que para el momento de la visita, el CEA Cantor y propietarios presentaba el vehículo de placas ZIQ 123 que opera para el centro, con la documentación de SOAT y revisión técnico mecánica vencida y certificados de aptitud en conducción cargados al RUNT antes de que el alumno culmine las clases.

Para el Despacho es clara la armonía que existe con los principios de tipicidad y legalidad en el acto administrativo que se recurre, existiendo plena correspondencia entre los hallazgos registrados en el acta de visita de inspección y sus anexos, suscrita entre la Entidad y el centro y los numerales 1, 2 y 17 de la Ley 1702 de 2013.

Por lo anterior y frente al argumento de la reducción de la sanción esbozado por el recurrente, este Despacho considera que la sanción impuesta fue acorde y proporcional a la conducta reprochada; se evidencia un adecuado juicio de adecuación entre los hechos, el medio o decisión adoptada y las finalidades de la actuación, la cual busca, en todo caso, alcanzar el interés de orden general[21].

Así, la imposición de la sanción se hizo con base en un ordenamiento legal claro y previamente establecido, como es la conducta descrita en los numerales 1, 2 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2003, el cual prescribe:

> *"artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la habilitación de organismos de apoyo y de tránsito. (Reglamentado por el decreto nacional 1479 de 2014). Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*
>
> *1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.*
>
> *2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes.*
> *(...)*
>
> *17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.*
>
> *La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*
>
> *La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.*
>
> *La cancelación procederá en caso de reincidencia en cualquiera de las faltas señaladas en los numerales 2, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 14, 15 y 19 del presente artículo. En firme la cancelación, ella tendrá efectos sobre todas las sedes del organismo, para lo cual se dispondrá el cierre de los establecimientos de comercio. Las personas naturales o jurídicas que hayan dado lugar a la cancelación, sus asociados y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, no podrán constituir nuevos organismos de apoyo en cualquiera de sus modalidades ni asociarse o hacer parte a cualquier título de organismos habilitados durante los cinco (5) años siguientes.*

---

21 En este sentido, artículo 309 de la Ley 1437 de 2011-en relación con el principio de proporcionalidad-, dispone lo siguiente: "En la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa."

El procedimiento sancionatorio será el señalado en el Código Contencioso Administrativo.

La comisión de algunas de las faltas señaladas en los numerales 2, 4, 5, 6, 7, 11, 14 y 19 del presente artículo se entenderá falta de los organismos de tránsito y facultará a la Superintendencia de Puertos y Transporte para intervenirlos".

A su turno, debe precisarse que la suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, lo que significa que a la presente investigación administrativa se le ha dado pleno cumplimiento a los parámetros establecidos por la Corte Constitucional para la imposición de sanciones administrativas, pues la sanción impuesta por la Delegada de Tránsito y Transporte fue adecuada, proporcional, racional y razonable a las conductas endilgada en los cargos tercero y sexto, existiendo congruencia entre las conductas y la sanción, respetando lo prescrito por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y dando debida aplicación al principio de gradualidad. Se dio aplicación al termino mínimo establecido en la ley.

En esa medida, el Despacho encuentra ajustada a derecho la sanción impuesta al CEA Cantor y propietarios por lo anteriormente expuesto; procediendo, en ese sentido, a confirmar los cargos tercero y sexto y por tanto la sanción impuesta.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

1. RESUELVE

Artículo Primero: CONFIRMAR en su integridad la Resolución número 67932 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se impuso sanción al Centro Enseñanza Automovilística Cantor, con matrícula mercantil número 1152279 de propiedad de los señores: Cantor Gómez Darío Francisco, identificado con cédula de ciudadanía número 19'280.353; Burbano Cabrera Arturo, identificado con cédula de ciudadanía número 12'965.272; Velásquez Gutiérrez Flor Yolima, identificada con cédula de ciudadanía número 39'655.111; López Niño Yolima, identificada con cédula de ciudadanía número 52'232.056; Flórez Robayo Lorenza, identificada con cédula de ciudadanía número 52'237.785; Fajardo Sanabria Luis Alfonso, identificado con cédula de ciudadanía número 79'734.691; Castro Bermúdez Cesar Pedrin, identificado con cédula de ciudadanía número 81'740.619; Betancourt Gutiérrez Cristian Alfredo, identificado con cédula de ciudadanía número 1'010.205.995; Fajardo Velásquez Lady Andrea, identificada con cédula de ciudadanía número 1'013.610.516; Moreno Velásquez Omar Yesid, identificado con cédula de ciudadanía número 1'013.615.823; Sierra Hernández Yorleni, identificado con cédula de ciudadanía número 1'032.408.030; Galindo Perdomo Andrés Felipe, identificado con cédula de ciudadanía número 1'110.476.935; otros y/o quienes hagan sus veces, con sanción de suspensión de la habilitación por el termino establecido de seis (6) meses, con la suspensión del servicio al usuario - la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones - y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para cada sede en que se haya cometido la falta, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013; frente al cargo tercero por cuanto presta servicio de capacitación en conducción con vehículos que no cuentan con la documentación del SOAT y/o certificado de revisión técnico - mecánica y de emisión de contaminantes vigente (artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1079 de 2015), en atención a lo establecido en los numerales 1, 2 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013; y frente al cargo sexto por no reportar en línea y en tiempo real al RUNT certificados de aptitud en conducción, (numeral 4.5.1. de la Resolución 3245 de 2009, numeral 13 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015) en atención a lo establecido en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Artículo Segundo: COMPÚTESE por parte del Ministerio de Transporte la sanción impuesta en el artículo segundo de la Resolución número 67932 del 14 de diciembre de 2017, con el tiempo cumplido de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución número 30753 del 10 de julio de 2017.

Artículo Tercero: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces del Centro Enseñanza Automovilística Cantor, con matricula mercantil número 1152279, en la dirección fiscal ubicada en la carrera 18 número 20 – 45 Sur, segundo piso de Bogotá D.C., en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, a los propietarios otros y/o quienes hagan sus veces del Centro Enseñanza Automovilística Cantor, con matricula mercantil número 1152279, a los señores:

i) Cantor Gómez Darío Francisco, identificado con cédula de ciudadanía número 19'280.353 en la dirección fiscal ubicada en la carrera 18 número 20 – 45 Sur, segundo piso de Bogotá D.C., en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011;

ii) Burbano Cabrera Arturo, identificado con cédula de ciudadanía número 12'965.272 en la dirección fiscal ubicada en la calle 20 sur número 16 – 76 de Bogotá D.C., en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011;

iii) Velásquez Gutiérrez Flor Yolima, identificada con cédula de ciudadanía número 39'655.111 en la dirección fiscal ubicada en la carrera 6 número 20 – 25 sur de Bogotá D.C., en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011;

iv) López Niño Yolima, identificada con cédula de ciudadanía número 52'232.056 en la dirección fiscal ubicada en la calle 51A número 36 – 46 sur de Bogotá D.C., en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011;

v) Flórez Robayo Lorenza, identificada con cédula de ciudadanía número 52'237.785 en la dirección fiscal ubicada en la calle 13 sur número 24A – 69 de Bogotá D.C., en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011;

vi) Fajardo Sanabria Luis Alfonso, identificado con cédula de ciudadanía número 79'734.691 en la dirección fiscal ubicada en la calle 46 sur número 23C – 21 local 3 de Bogotá D.C., en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011;

vii) Castro Bermúdez Cesar Pedrin, identificado con cédula de ciudadanía número 81'740.619 en la dirección fiscal ubicada en la calle 26 número 13G – 03 de Soacha, Cundinamarca, en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011;

viii) Betancourt Gutiérrez Cristian Alfredo, identificado con cédula de ciudadanía número 1'010.205.995 en la dirección fiscal ubicada en la avenida carrera 51 sur número 13 – 12 de Bogotá D.C., en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011;

ix) Fajardo Velásquez Lady Andrea, identificada con cédula de ciudadanía número 1'013.610.516 en la dirección fiscal ubicada en la avenida carrera 43 sur número 79F– 12 de Bogotá D.C., en su defecto se

surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011;

x) Moreno Velásquez Omar Yesid, identificado con cédula de ciudadanía número 1'013.615.823 en la dirección fiscal ubicada en la calle 24B número 12 – 20 de Soacha, Cundinamarca, en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011;

xi) Sierra Hernández Yorleni, identificado con cédula de ciudadanía número 1'032.408.030 en la dirección fiscal ubicada en la carrera 17 número 20 – 10 sur de Bogotá D.C., en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011;

xii) Galindo Perdomo Andrés Felipe, identificado con cédula de ciudadanía número 1'110.476.935 en la dirección fiscal ubicada en la transversal 35 número 38B - 37 sur de Bogotá D.C., en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Artículo Cuarto: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte ubicada en la calle 24 número 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II de Bogotá D.C.

Artículo Quinto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

044066 21 DIC 2018

La Superintendente de Puertos y Transporte

Carmen Ligia Valderrama Rojas

Notificar

Centro Enseñanza Automovilística Cantor
Representante Legal
Dirección: carrera 18 número 20 – 45 sur, segundo piso
Bogotá D.C

Cantor Gómez Darío Francisco
Propietario
Dirección: carrera 18 número 20 – 45 Sur, segundo piso
Bogotá D.C

Burbano Cabrera Arturo
Propietario
Dirección: calle 20 sur número 16 – 76
Bogotá D.C

Velásquez Gutiérrez Flor Yolima
Propietaria
Dirección: carrera 6 número 20 – 25 sur

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 67932 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Cantor, con matrícula mercantil número 1152279; propietario Cantor Gómez Darío Francisco, identificado con cédula de ciudadanía número 19´280.353; otros y/o quienes hagan sus veces.

Bogotá D.C

López Niño Yolima
Propietaria
Dirección: calle 51A número 36 – 46 sur
Bogotá D.C

Flórez Robayo Lorenza
Propietaria
Dirección calle 13 sur número 24A – 69
Bogotá D.C

Fajardo Sanabria Luis Alfonso
Propietario
Dirección fiscal: calle 46 sur número 23C – 21 local 3
Bogotá D.C

Castro Bermúdez Cesar Pedrin
Propietario
Dirección: calle 26 número 13G – 03
Soacha, Cundinamarca

Betancourt Gutiérrez Cristian Alfredo
Propietario
Dirección: avenida carrera 51 sur número 13 – 12
Bogotá D.C

Fajardo Velásquez Lady Andrea
Propietaria
Dirección: avenida carrera 43 sur número 79F– 12
Bogotá D.C

Moreno Velásquez Omar Yesid
Propietario
Dirección: calle 24B número 12 – 20
Soacha, Cundinamarca

Sierra Hernández Yorleni
Propietaria
Dirección: carrera 17 número 20 – 10 sur
Bogotá D.C

Galindo Perdomo Andrés Felipe
Propietario
Dirección: transversal 35 número 38B - 37 sur
Bogotá D.C

Ministerio de Transporte – Dirección de Tránsito y Transporte
Dirección: calle 24 número 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II
Bogotá D.C

Proyectó: C.CH.M
Revisó: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas, Jefe Oficina Asesora Jurídica

****
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
MATRICULA NO : 01152279 DEL 28 DE ENERO DE 2002
DIRECCION COMERCIAL : CR 18 NO. 20 45 SUR 2 P
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL : DF.CANTOR@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : $ 1,500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P..
HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.
TIPO PROPIEDAD : COPROPIEDAD

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : RESTREPO GIRALDO ROSALIA
C.C. : 41627675
****
NOMBRE : CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO
C.C. : 19280353
N.I.T. : 19280353-4
MATRICULA NO : 01152278 DE 28 DE ENERO DE 2002
****
NOMBRE : VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA
C.C. : 39655111
N.I.T. : 39655111-2, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02476972 DE 18 DE JULIO DE 2014
****
NOMBRE : PINZON NEIRA JOHNSON ELIECER
C.C. : 80368140
****
NOMBRE : AGREDO CLARO YAMILE
C.C. : 53045006
****
NOMBRE : BURBANO CABRERA ARTURO

C.C. : 12965272
N.I.T. : 12965272-1, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02367547 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013
****
NOMBRE : FLOREZ ROBAYO LORENZA
C.C. : 52523785
N.I.T. : 52523785-7, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02425302 DE 10 DE MARZO DE 2014
****
NOMBRE : CANTOR ORTIZ ANGIE CATERINE
C.C. : 53117693
****
NOMBRE : SANCHEZ ORTEGA JORGE ENRIQUE
C.C. : 88145152
****
NOMBRE : CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN
C.C. : 81740619
N.I.T. : 81740619-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02608792 DE 28 DE AGOSTO DE 2015
****
NOMBRE : GARZON MENA JONATHAN ENRIQUE
C.C. : 1023931627
****
NOMBRE : NEIRA RODRIGUEZ BRYAN DANIEL
C.C. : 1013644147
****
NOMBRE : ROJAS TORRES JOHANNA LUCERO
C.C. : 1121903164
****
NOMBRE : MORENO VELASQUEZ OMAR YESID
C.C. : 1013615823
N.I.T. : 1013615823-3, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02493083 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014
****
NOMBRE : VEGA MORENO SILVIA
C.C. : 52102598
****
NOMBRE : PINZON ANDRES
C.C. : 79951878
****
NOMBRE : FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA
C.C. : 1013610516
N.I.T. : 700050325-1, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02535491 DE 26 DE ENERO DE 2015
****
NOMBRE : RINCON GRASS SHIRLEY PAULIN
C.C. : 1024473240
****
NOMBRE : BETANCOURT GUTIERREZ MAGDALENA
C.C. : 51848328
****
NOMBRE : BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO
C.C. : 1010205995
N.I.T. : EN TRAMITE
MATRICULA NO : 02719039 DE 8 DE AGOSTO DE 2016
****
NOMBRE : CORDOVEZ DUQUE YESSIKA ALEXANDRA
C.C. : 1023875284
****

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NOMBRE : CRUZ DE DIAZ BLANCA ELVIRA
C.C. : 41459280
****
NOMBRE : CUEVAS RODRIGUEZ OSCAR EDUARDO
C.C. : 1069078849
****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *
****
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 2,700

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO
C.C. : 19280353
N.I.T. : 19280353-4

CERTIFICA:
MATRICULA NO : 01152278 DEL 28 DE ENERO DE 2002

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 18 NO. 20 45 SUR 2 P
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : df.cantor@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 18 NO. 20 45 SUR 2 P
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: df.cantor@hotmail.com

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$40,000,000

CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P..
HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.

CERTIFICA:
PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
DIRECCION COMERCIAL : CR 18 NO. 20 45 SUR 2 P
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 01152279 DE 28 DE ENERO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
****

CERTIFICA:
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ

(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 2,700

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BURBANO CABRERA ARTURO
C.C. : 12965272
N.I.T. : 12965272-1 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02367547 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 20 SUR NO. 16 76
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : asesoriasarthur@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 20 SUR NO. 16 76
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: asesoriasarthur@hotmail.com
****
** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **
** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **
** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2014 **
****

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$616,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : ASESORIAS DE TRANSITO ARTWILL
DIRECCION COMERCIAL : CL 20 SUR NO. 16 76
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 02367562 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE JULIO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
****

NOMBRE : ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
DIRECCION COMERCIAL : CR 18 NO. 20 45 SUR 2 P
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 01152279 DE 28 DE ENERO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 2,700

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Documento emitido en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA
C.C. : 39655111
N.I.T. : 39655111-2 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02476972 DEL 18 DE JULIO DE 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 6 NO. 20 - 25 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : yolimavelasquez7@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 6 NO. 20 - 25 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: yolimavelasquez7@hotmail.com

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$1,560,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACION ACADEMICA NO FORMAL.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : AUTO ACTIV 20 DE JULIO
DIRECCION COMERCIAL : CR 6 NO. 20 - 25 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 02476973 DE 18 DE JULIO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
****
NOMBRE : ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
DIRECCION COMERCIAL : CR 18 NO. 20 45 SUR 2 P
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 01152279 DE 28 DE ENERO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.
EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:
EL EMPRESARIO VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 26 DE MARZO DE 2018.
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: $ 1,560,000.
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 2,700

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LOPEZ NIÑO YOLIMA
C.C. : 52232056
N.I.T. : 52232056-7 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02423066 DEL 5 DE MARZO DE 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : calle 51A No 36-46 sur
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : yolitacrespa@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : calle51 A No36-46 sur
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: yolitacrespa@hotmail.com

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$1,500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4520 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : AUTO SERVICIOS ARIAS LOPEZ
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 3 NO. 16 - 38
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 02423071 DE 5 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ

(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.
EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:
EL EMPRESARIO LOPEZ NIÑO YOLIMA REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 28 DE MARZO DE 2018.
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: $ 1,500,000.
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 2,700

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FLOREZ ROBAYO LORENZA
C.C. : 52523785
N.I.T. : 52523785-7 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02425302 DEL 10 DE MARZO DE 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 SUR NO. 24 A 69
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : PRICAISA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 13 SUR NO. 24 A 69
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: PRICAISA@HOTMAIL.COM
****
** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **
** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **
** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2014 **
****

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$5,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.. 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : INVERSIONES MAJISA
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 8 SUR NO. 31A 68
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 02207618 DE 25 DE ABRIL DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4363 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150548 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2015-0979 DE FLORESMIRO GONZALEZ CONTRA LORENZA FLOREZ ROBAYO, JOHN ALEXANDER ROBAYO PEREZ Y MARIA PRISCILA GUERRERO PALOMINO SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

****

NOMBRE : ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
DIRECCION COMERCIAL : CR 18 NO. 20 45 SUR 2 P
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 01152279 DE 28 DE ENERO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE FEBRERO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 2,700

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y

Documento impreso de uso exclusivo para las entidades del Estado

****
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO
C.C. : 79734691
N.I.T. : 79734691-7 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02661900 DEL 3 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 46 SUR 23 C 21 LC 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : AAUTOANDINATUNAL@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 46 SUR 23 C 21 LC 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: AAUTOANDINATUNAL@HOTMAIL.COM
****
** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **
** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **
** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017 **
****

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE JUNIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$1,378,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : AUTO TRAMITES ANDINA
DIRECCION COMERCIAL : CL 46 SUR 23 C 21 LC 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 02661902 DE 3 DE MARZO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE JUNIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE JUNIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 2,700

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN
C.C. : 81740619
N.I.T. : 81740619-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02608792 DEL 28 DE AGOSTO DE 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 26 SUR NO. 13 G 03
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CESARIN20102011@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 26 SUR NO. 13 G 03
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL: CESARIN20102011@HOTMAIL.COM
****
** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **
** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **
** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015 **
****

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE AGOSTO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
DIRECCION COMERCIAL : CR 18 NO. 20 45 SUR 2 P
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 01152279 DE 28 DE ENERO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 2,700

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO
C.C. : 1010205995
N.I.T. : DEBE SER TRAMITADO ANTE LA DIAN.

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02719039 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 51 SUR NO. 13 - 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CRISTIANBETANCOURTH1993@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : AC 51 SUR NO. 13 - 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: CRISTIANBETANCOURTH1993@HOTMAIL.COM
****
** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **
** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **
** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016 **
****

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :8 DE AGOSTO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$1,378,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8523 EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : AUTOTUNING B
DIRECCION COMERCIAL : AC 51 SUR NO. 13 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 02719041 DE 8 DE AGOSTO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE AGOSTO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****
NOMBRE : ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
DIRECCION COMERCIAL : CR 18 NO. 20 45 SUR 2 P
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 01152279 DE 28 DE ENERO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 2,700

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA
C.C. : 1013610516
N.I.T. : 700050325-1 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02535491 DEL 26 DE ENERO DE 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 43 SUR NO. 79 F 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : LADY.ANDREA.FAJARDO@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : AC 43 SUR NO. 79 F 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: LADY.ANDREA.FAJARDO@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$1,500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : ASESORIA E INTERMEDIACION ANTE TRANSITO SERVITRAMITES AUTO ACTIVA KENNEDY
DIRECCION COMERCIAL : AC 43 SUR NO. 79 F 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 02535495 DE 26 DE ENERO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
****
NOMBRE : ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
DIRECCION COMERCIAL : CR 18 NO. 20 45 SUR 2 P
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 01152279 DE 28 DE ENERO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 2,700

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MORENO VELASQUEZ OMAR YESID
C.C. : 1013615823
N.I.T. : 1013615823-3 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02493083 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 24 B NO. 12 20
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : YESIDMV590@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 4 NO. 27-04
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL: YESIDMV590@HOTMAIL.COM
****
** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **
** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **
** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016 **
****

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE MAYO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$1,200,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 6399 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE INFORMACION N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : TRAMITES CAPITAL AUTOMOVILISMO
DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 27 A NO. 3 - 47 SAN MATEO SOACHA
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
MATRICULA NO : 02493086 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE MAYO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
DIRECCION COMERCIAL : CR 18 NO. 20 45 SUR 2 P
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 01152279 DE 28 DE ENERO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 2,700

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SIERRA HERNANDEZ YORLENI
C.C. : 1032408030
N.I.T. : 1032408030-1 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02388211 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 17 NO. 20 - 10 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : leni1032@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 73 C NO. 65 - 25 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: leni1032@hotmail.com

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$1,400,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : ASESORIAS DE TRANSITO JIREH
DIRECCION COMERCIAL : CR 17 NO. 20 - 10 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 02388216 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ

(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 2,700

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE
C.C. : 1110476935
N.I.T. : 1110476935-4 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02791727 DEL 10 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 35 NO. 38 B - 37 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : FELPO2015@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : TV 35 NO. 38 B - 37 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: FELPO2015@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$3,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5619 OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : LAS DELICIAS DE LA ABUELA ELIZA
DIRECCION COMERCIAL : TV 35 NO. 38 B - 37 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 02791729 DE 10 DE MARZO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ

(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 2,700

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501185811

20185501185811

Bogotá, 24/12/2018

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
CARRERA 18 NO 20 45 SUR SEGUNDO PISO
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44866 de 21/12/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Proyectó: Elizabeth Bulla
Revisó: María del Pilar Ortiz
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501186931

20185501186931

Bogotá, 26/12/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
BURBANO CABRERA ARTURO CENTRO ENSEÑANZA **AUTOMOVILISTICA CANTOR**
CALLE 20 SUR No 16-76
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44866 de 21/12/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
Revisó: María Del Pilar Ortiz
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\21-12-2018\JURIDICA\CITAT 44866.odt

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501186941

20185501186941

Bogotá, 26/12/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO CENTRO ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
CARRERA 18 No. 20-45 SUR SEGUNDO PISO
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44866 de 21/12/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
Revisó: María Del Pilar Ortiz
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\21-12-2018\JURIDICA\CITAT 44866.odt

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501186951

20185501186951

Bogotá, 26/12/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA CENTRO ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
CARRERA 6 No. 20-25 SUR
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44866 de 21/12/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
Revisó: María Del Pilar Ortiz
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\21-12-2018\JURIDICA\CITAT 44866.odt

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501186961

20185501186961

Bogotá, 26/12/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
LOPEZ NIÑO YOLIMA CENTRO ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
CALLE 51A No 36 -46 SUR
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44866 de 21/12/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
Revisó: María Del Pilar Ortiz
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\21-12-2018\JURIDICA\CITAT 44866.odt

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501186971

20185501186971

Bogotá, 26/12/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
FLOREZ ROBAYO LORENZA CENTRO ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
CALLE 13 SUR No. 24A -69
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44866 de 21/12/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
Revisó: María Del Pilar Ortiz
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\21-12-2018\JURIDICA\CITAT 44866.odt

5

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501186981

20185501186981

Bogotá, 26/12/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO CENTRO ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
CALLE 46 SUR No 23C - 21 LOCAL 3
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44866 de 21/12/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
Revisó: María Del Pilar Ortiz
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\21-12-2018\JURIDICA\CITAT 44866.odt

6

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501186991

20185501186991

Bogotá, 26/12/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN CENTRO **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR**
CALLE 26 SUR No 13G -03
SOACHA - CUNDINAMARCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44866 de 21/12/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
Revisó: María Del Pilar Ortiz
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\21-12-2018\JURIDICA\CITAT 44866.odt

7

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501187001

20185501187001

Bogotá, 26/12/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO CENTRO ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
AVENIDA CARRERA 51 SUR No. 13-12
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44866 de 21/12/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
Revisó: María Del Pilar Ortiz
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\21-12-2018\JURIDICA\CITAT 44866.odt

15-DIF-04
V1.3

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501187011

20185501187011

Bogotá, 26/12/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA CENTRO ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
AVENIDA CALLE 43 SUR No. 79F -12
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44866 de 21/12/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
Revisó: María Del Pilar Ortiz
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\21-12-2018\JURIDICA\CITAT 44866.odt

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501187021

20185501187021

Bogotá, 26/12/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
MORENO VELASQUEZ OMAR YESID CENTRO ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
CALLE 24B No 12-20
SOACHA - CUNDINAMARCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44866 de 21/12/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
Revisó: María Del Pilar Ortiz
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\21-12-2018\JURIDICA\CITAT 44866.odt

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501187031

20185501187031

Bogotá, 26/12/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
SIERRA HERNANDEZ YORLENI CENTRO ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
CARRERA 17 No. 20 -10 SUR
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44866 de 21/12/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
Revisó: María Del Pilar Ortiz
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\21-12-2018\JURIDICA\CITAT 44866.odt

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501187041

20185501187041

Bogotá, 26/12/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE CENTRO ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
TRANSVERSAL 35 No 38B -37 SUR
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44866 de 21/12/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla Ortiz
Revisó: María Del Pilar Ortiz
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\21-12-2018\JURIDICA\CITAT 44866.odt

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501187451

20185501187451

Bogotá, 26/12/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO **CENTRO ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR**
AVENIDA CALLE 51 SUR No 13-12
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44866 de 21/12/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
Revisó: María Del Pilar Ortiz
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 44866_NUEVO.odt

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501187461

20185501187461

Bogotá, 26/12/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA CENTRO ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
AVENIDA CARRERA 43 SUR No 79F-12
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44866 de 21/12/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
Revisó: María Del Pilar Ortiz
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 44866_NUEVO.odt

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501187491

20185501187491

Bogotá, 26/12/2018

Doctor (a)
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE **MINISTERIO DE TRANSPORTE**
CALLE 24 No 60-50 PISO 9 CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION II
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 44866 de 21/12/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A EL CENTRO ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
Revisó: María Del Pilar Ortiz
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 44865.odt

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

PROSPERIDAD PARA TODOS

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio La Soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA061201920CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN CENTRO ENSEÑANZA

Dirección: CALLE 26 SUR No 13G -0

Ciudad: SOACHA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
14/01/2019 15:26:02

Mte. Transporte Inc. de carga 000700 del 20/05/201
Mte. TC 25+ Mensajería Expreso 000567 del 08/08/201

4-72 Motivos de Devolución

- [1] [2] Desconocido
- [1] [2] Rehusado
- [1] [2] Cerrado
- [1] [2] Fallecido
- [1] [2] Fuerza Mayor
- [1] [2] No Existe Número
- [1] [2] No Reclamado
- [1] [2] No Contactado
- [1] [2] Apartado Clausurado
- [1] [2] Dirección Errada
- [X] [2] No Reside

Fecha 1: 8 01 19 R D

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Fernando Franco

C.C. C.C. 11.324.934

Centro de Distribución:

Nombre de Distribución:

Observaciones: 2 PISO LA TRASLADARON

Observaciones: